



248

RESOLUCION NUMERO No.

24 JUN 2013

VALLEDUPAR-CESAR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VALORAN PRUEBAS , SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA JULIO CESAR JAIMES Y CARLOS CASADIEGO, EXPEDIENTE NUMERO 323-2010"

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", mediante Resolución 492 del 16 de septiembre de 2010¹, inició Proceso Sancionatorio Ambiental y formuló Pliego de Cargos en contra de **JULIO CESAR JAIMES y CARLOS CASADIEGO**, por la presunta violación de las siguientes normas ambientales:

Artículos 7, 8 literal j, 206, 215 del Decreto 2811 de 1.974.
Artículo 20 del Decreto 1791 de 1.996.
Artículos 1º literal a, 2 del Decreto 79 de 1986.

Que en el pliego de cargos se formularon los siguientes:

CARGO UNICO: Presuntamente por realizar la TALA indiscriminada de árboles de diversas especies, tales como: **UVITA DE LATA, GUACAMAYO, MANGLE DE AGUA DULCE, REFALA MONO, PALMAS DE VINO, PALO PRIETO Y RASTROJO ALTO**, entre otras, que han sido talados, sin el respectivo permiso emitido por CORPOCESAR, en una zona forestal que hay que preservar como lo es el área de influencia de

¹ Folios 9 al 11 del expediente principal

Continuación de la Resolución No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VALORAN PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA JULIO CESAR JAIMES Y CARLOS CASADIEGO, EXPEDIENTE NUMERO 323-2010"

la Ciénaga de Zapatosa, y la cual estaría deteriorando el medio ambiente en su flora, fauna y en la conservación de los suelos y las aguas.

Que los señores **JULIO CESAR JAIMES y CARLOS CASADIEGO**, no presentaron descargos dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

Que analizado el expediente esta entidad considera procedente determinar **la validez, aptitud, pertinencia y conducencia** de las pruebas obrantes en el plenario a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión a adoptar frente al proceso sancionatorio que se adelanta

Es oportuno resaltar traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-694 de 2000, que ha dicho:

"De otra parte, esta Corporación cuenta con la oportunidad procesal para definir la pertinencia de las pruebas solicitadas, momento en el cual podrá negar la práctica de aquellas que considere impertinentes o inconducentes para el desarrollo del proceso..."

La Jurisprudencia sobre el tema concreto de la conducencia y la pertinencia ha señalado lo siguiente:

"...La conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento..."

Que las pruebas obrantes en la actuación son pertinentes por lo que se procederá a tenerlas como tales teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 57 del C.C.A., contempla: *"Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*.

Continuación de la Resolución No.

248

del 24 JUN 2013

24 JUN 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VALORAN PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA JULIO CESAR JAIMES Y CARLOS CASADIEGO, EXPEDIENTE NUMERO 323-2010"

Que en el Proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta contra los señores **JULIO CESAR JAIMES y CARLOS CASADIEGO**, existen pruebas documentales necesarias, pertinentes y conducentes, tales como:

1. INFORME DE INFRACCIÓN FORESTAL EN ÁREA DE USO PÚBLICO CIÉNAGA DE ZAPATOSA. CONTIENE REGISTRO FOTOGRÁFICO².
2. ACTA NO. 003, DE LA REUNIÓN LLEVADA A CABO EN EL CORREGIMIENTO DE SALOA-MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, EL DÍA 23 DE MARZO DE 2010³.
3. RESOLUCIÓN NÚMERO 492 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE **JULIO CESAR JAIMES Y CARLOS CASADIEGO**⁴.

Que la sanción a imponer debe fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al Proceso Sancionatorio.

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 26. *PRÁCTICA DE PRUEBAS*. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que por lo expuesto anteriormente la noción de prueba resulta esencial, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y

² Folios 1 al 6 del Expediente Principal

³ Folios 7 y 8 del Expediente Principal

⁴ Folios 9 al 11 del Expediente Principal

Continuación de la Resolución No.

248

del

24 JUN 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VALORAN PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA JULIO CESAR JAIMES Y CARLOS CASADIEGO, EXPEDIENTE NUMERO 323-2010"

conjuntamente permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en la instancia decisoria las conclusiones categóricas en el momento de proferir el fallo de fondo.

Que en efecto, toda prueba decretada, aportada, solicitada, y practicada debe obligatoriamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de existencia o inexistencia de un hecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenase tener como pruebas en el Proceso Sancionatorio Ambiental seguido contra **JULIO CESAR JAIMES y CARLOS CASADIEGO**, las obrantes en el proceso, allegadas y practicadas en legal forma, así:

1. INFORME DE INFRACCIÓN FORESTAL EN ÁREA DE USO PÚBLICO CIÉNAGA DE ZAPATOSA. CONTIENE REGISTRO FOTOGRÁFICO⁵.
2. ACTA NO. 003, DE LA REUNIÓN LLEVADA A CABO EN EL CORREGIMIENTO DE SALOA-MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, EL DÍA 23 DE MARZO DE 2010⁶.
3. RESOLUCIÓN NÚMERO 492 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE **JULIO CESAR JAIMES Y CARLOS CASADIEGO**⁷.

ARTICULO SEGUNDO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, será de un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

⁵ Folios 1 al 6 del Expediente Principal

⁶ Folios 7 y 8 del Expediente Principal

⁷ Folios 9 al 11 del Expediente Principal



24 JUN 2013

Continuación de la Resolución No.

248

del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VALORAN PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA JULIO CESAR JAIMES Y CARLOS CASADIEGO, EXPEDIENTE NUMERO 323-2010"

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas solicitadas serán a cargo del infractor.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los presuntos infractores **JULIO CESAR JAIMES Y CARLOS CASADIEGO**, a fin aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor, procurador para asuntos ambientales y agrarios del departamento del cesar.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el boletín oficial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: ELKIN RAFAEL GARCIA DIAZ